



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1540

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 1219 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1219.- ...

I. ...

II. El que con dolo haya presentado denuncia o querrela, aun cuando aquélla sea fundada, contra el autor de la sucesión, sus ascendentes, descendientes, hermanos, cónyuge, concubino, concubina, por delito que merezca pena de prisión.

III. a la XIII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1540

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**